

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **09 de abril de 2025.** Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se venció el término concedido para subsanación de las contestaciones de demanda. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Olga Lucia Zuñiga Muñoz
Demandado	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Vinculados herederos determinados de Jesús Eivar Chantré Gutierrez	Christian David Chantré Rodríguez Juan Manuel Chantré Rodríguez Santiago Chantré Rodríguez representado por María del Carmen Rodríguez
	Herederos indeterminados
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2024 00410 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 817

Cali, nueve (09) de abril del dos mil veinticinco (2025)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que los Herederos determinados del señor Jesús Eivar Chantré Gutiérrez, no allegaron escrito subsanando la contestación de la demanda, como tampoco de la demanda de reconvención, dentro

del término estipulado. En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T y S.S., teniéndose por no contestada la demanda por parte de los Herederos determinados del señor Jesús Eivar Chantré Gutiérrez.

Así mismo, se rechazará la demanda de reconvención formulada por este sujeto procesal.

Otras disposiciones.

Ahora, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de los Herederos determinados del señor Jesús Eivar Chantré Gutiérrez.

SEGUNDO: Rechazar la demanda de reconvención formulada por los Herederos determinados del señor Jesús Eivar Chantré Gutiérrez.

TERCERO: Señalar para el día 13 de agosto de dos mil veinticinco (2025) a la 1:30 de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



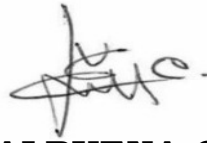
SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

Asz



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/04/2025**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>